

UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA

**REF.: Promulga Reglamento de Reconocimiento de
Asignaturas y Actividades para las Sedes.**

**DECRETO DE RECTORÍA N° 017/97
VALPARAÍSO, 11 de Abril de 1997**

VISTOS:

- 1° El Reconocimiento de Asignaturas y Actividades para las Sedes, promulgando por Decreto de Rectoría N°045/95, del 8 de noviembre de 1995;
- 2° Lo acordado en la Sesión N°34 del Consejo Normativo de Sedes del 17 enero de 1997
- 3° Lo dispuesto en el art.58, letra c), del Estatuto de la Universidad, del 29 de abril de 1997;
- 4° El Decreto del Presidente del Consejo Superior N°001/93, del 26 de octubre de 1993; y, las facultades que me confieren el Estatuto y el Decreto de Rectoría N°104-D80, del 8 de abril de 1980.

DECRETO:

- 1° Derógase el Decreto de Rectoría N°045/95, del 8 de noviembre de 1995 y el Reglamento de Reconocimiento de Asignaturas y Actividades para las Sedes, promulgado por el decreto antes señalado.
- 2° Promulgase el Reglamento de Reconocimiento de Asignaturas y Actividades para las Sedes, compuesto de 8 artículos , agrupados en 4 títulos, cuyo texto completo , foliado, firmado y sellado en cada hoja por el Secretario General se acompaña al presente decreto.

Comuníquese, publíquese y archívese

**ADOLFO ARATA ANDREANI
RECTOR**

Lo que transcribo a usted para su conocimiento

**FRANCISCO GHISOLFO ARAYA
SECRETARIO GENERAL**

REGLAMENTO DE RECONOCIMIENTO DE ASIGNATURA Y ACTIVIDADES PARA LAS SEDES

TITULO I

DEFINICIONES

- Art.1° Se entiende por reconocimiento de asignaturas y actividades al proceso que permite validar asignaturas y actividades compatibles ya cursadas y aprobadas por los alumnos. El reconocimiento puede realizarse respecto a asignaturas y actividades cursadas en la misma institución o cursadas en una institución de educación superior (del país o del extranjero).

TITULO II

DE LOS REQUISITOS PARA EL RECONOCIMIENTO

- Art. 2° Para postular a un reconocimiento de asignaturas y actividades el alumno deberá presentar la solicitud al Director de Docencia o al Subdirector de la Sede, según corresponda.

TITULO III

DE LA ACEPTACION PARA EL RECONOCIMIENTO

- Art. 3° El reconocimiento de carrera, Departamento, Área o Unidad, según corresponda, propondrá al Director de Docencia o Subdirector, que asignaturas y actividades se puede reconocer.
- Art. 4° La asignatura o la actividad reconocida deberá llevar nota. Si no lleva nota deberá existir un respaldo con el decreto respectivo y los certificados correspondientes.
- Art. 5° Para la asignación de la nota se seguirá un procedimiento que considere objetivo, método, metodología, cantidad de horas continuidad, evaluación y escala de convención.

Art. 6° En el caso de alumnos que provengan de otra institución, solo se aceptara el reconocimiento de un máximo del 50% de las asignaturas y actividades correspondientes al plan de estudio a cursar.

Art. 7° El alumno que solicite el reconocimiento, deberá hacerlo dentro de los plazos estipulados en el calendario de actividades en la Sede.

TITULO IV

DEL PROCEDIMIENTO PARA EL TRATAMIENTO DE SOLUCIONES DE RECONOCIMIENTO

Art. 8° El Director de Docencia o el Subdirector, según corresponda, levantara un acta con los resultados del proceso y distribuirá la información tanto a la carpeta del alumno como al Jefe de Carrera a la cual pertenece. Dicha acta deberá contener los datos personales del alumno y una breve síntesis del proceso realizado.

(Aprobado en la sesión N°34 del Consejo Normativo de Sedes del 17 de enero de 1997)

SG.03.97